SOLICITUD INTERNA

**SOLICITUD DE OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1
PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORIA NO. 2024-109 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

CAPITULO I. Descripción General		
1.1 Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos	**2024156810010**	**Alcaldía Municipal de San Pablo de Borbur**
1.2 Fecha de elaboración del documento	**6 DE DICIEMBRE DE 2024**	
1.3 Nombre del funcionario que diligencia el formato	**JUAN CAMILO VILLAMIL**	
1.4 Dependencia Solicitante	**SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS**	
CAPITULO II. Justificación y Conveniencia		
2.1 Descripción de la necesidad y conveniencia de la adición y/o modificación y/o prorroga	Que el MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR celebró contrato de Consultoría. 2024-062 del 9 de septiembre de 2024. con ASESORIAS DEL ESTADO Nit. 901.572.685-7 Representado legalmente por Lily Yohana Estupiñán González identificada con cedula de ciudadanía No. 33.700.940 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), en su condición de contratista cuyo objeto es **“REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA ESTRUCTURACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA QUE APOYE EL DESARROLLO DE UN TERRITORIO INTELIGENTE Y EMPRESARIAL, PARA LA GERENCIA DE PROYECTOS, OBRAS PÚBLICAS, EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y EN GENERAL EL PROGRESO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR”**, por un valor de **VEINTICUATRO MILLONES NOVCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($24.999.999.570) M/CTE.** y con plazo de ejecución de tres (03) meses contados a partir del acta de inicio. Que se suscribió acta de inicio del contrato de consultoría No. 2024-109 el día 10 de septiembre de 2024, por lo tanto, se estableció como fecha prevista de terminación el día 09 de diciembre de 2024. Que, en atención a la solicitud enviada por el contratista, donde refiere: *En nuestra calidad de contratistas dentro del Contrato de Consultoría No. 2024-109 del 09 de septiembre de 2024, nos permitimos presentar de manera formal, la solicitud de prórroga del plazo de ejecución inicialmente pactado, con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones:* 1. *El contrato de consultoría establece un plazo de ejecución de tres (3) meses, con acta de inicio suscrita el 10 de septiembre de 2024 y una fecha prevista de terminación*	

	prevista para el 9 de diciembre de 2024. El contrato en mención tiene como finalidad adelantar el estudio técnico, administrativo, financiero y jurídico, así como brindar el acompañamiento en la estructuración y constitución de una sociedad de economía mixta, con el fin de generar progreso económico en el Municipio de San Pablo de Borbur. 2. *La metodología propuesta consiste en adelantar las etapas de diagnóstico, incluyendo la estructuración del documento soporte, estudio demostrativo y de viabilidad empresarial, en asuntos de gerencia de proyectos, ordenamiento territorial, ambiental, recursos renovables, tecnología, desarrollo de un territorio inteligente, tecnología, obras públicas y extensión agropecuaria de alto impacto, así como la etapa de estructuración y constitución de la Sociedad de Economía Mixta, garantizando la asesoría y acompañamiento integral a lo largo del proceso.* 3. *Durante el desarrollo de las actividades contractuales, ha sido necesario requerir información adicional a las distintas dependencias de la administración Municipal y su revisión y validación ha requerido un análisis exhaustivo debido a su complejidad y volumen. Esta labor es indispensable para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el contrato, particularmente en lo relacionado con la calidad técnica y el rigor de estudio a entregar.* 4. *Como resultado de lo anterior, se ha identificado que el tiempo inicialmente estipulado resulta insuficiente para cumplir con la entrega de los productos previstos de manera adecuada.* 5. *Por lo anteriormente mencionado, solicitamos una prórroga del plazo de ejecución del contrato **hasta el 31 de diciembre de 2024**, lo que permitirá completar las actividades pendientes, revisar y consolidar los productos finales y garantizar que estos se ajusten a los estándares de calidad establecidos.* 6. *Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y demás normas complementarias, los contratos estatales pueden ser modificados por las partes de muto acuerdo para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, siempre que medie justificación técnica, económica o de otra índole que respalde la solicitud. En este caso, la complejidad del análisis técnico y la necesidad de asegurar la calidad de los productos justifican plenamente la ampliación del plazo.* *En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos la aprobación de la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 2024-109 **hasta el 31 de diciembre de 2024,** quedando a su disposición para cualquier requerimiento adicional o ajuste necesario para formalizar esta solicitud.* Hechas las consideraciones anteriores, se hace necesario suscribir **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 y PRORROGA No. 1** al **CONTRATO DE CONSULTORIA NO. 2024-109 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, con el propósito de lograr la correcta ejecución y entrega de productos establecidos.
CAPITULO III. Descripción de la adición y/o modificación y/o prorroga	

3.1 Descripción del Objeto adicional y/o modificación y/o prorroga Características del bien, obra o servicio (Especificaciones técnicas y presupuesto)	**OTROSI MODIFICATORIO No. 1 Y PRÓRROGA No. 1** al **CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2024-109 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, justificado de la siguiente manera: **MODIFICACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN:** Prorrogar el plazo de ejecución del CONTRATO DE CONSULTORIA NO. 2024-109 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024 por el término de VEINTIDOS **(22) DIAS**, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicialmente pactado a partir del último plazo pactado. Quedando así: El plazo de ejecución del presente corresponde a **TRES (03) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS.**
3.2 Valor adicional	N/A
3.3 Plazo de la Prorroga	**VEINTIDOS (22) DIAS**
3.4 Fundamentos Jurídicos de la adición en valor	La finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho, determina que las actuaciones del Municipio de San Pablo de Borbur, sus servidores y contratistas en ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".* Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, *"(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".* Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993**.** *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos"* 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para

	el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, *"(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)"*.Que respecto a la vigencia y validez de pólizas por falta de pago el artículo 07 de la Ley 1150 de 2007 establece su legalidad.
CAPITULO IV. Descripción Financiera	
4.1 Valor estimado de la adición, incluyendo fuente y recursos	**N/A**
12.Modificación de las garantías y publicaciones	El Contratista se obliga a modificar las pólizas conforme a lo establecido en el contrato inicial.
13.Firma autorizada	

ARQ, JUAN CAMILO VILLAMIL RODRIGUEZ
Secretario de planeación y obra publicas